LEY Nº 5985

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de octubre de 1982. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 11.584, del 22 de octubre de 1982.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio de fecha 27-7-82, celebrado entre el Consejo Agrario Nacional en liquidación y la provincia de Salta, cuya copia autenticada anexa forma parte de la presente ley. Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza

En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, entre el Consejo Agrario Nacional en liquidación, con domicilio en calle Alsina 1407, Capital Federal, representado por su liquidador el Coronel (R.E.) D. José Julio Moro, en lo sucesivo denominado "El Liquidador", por una parte, y por la otra la Provincia de Salta representada por el señor Gobernador, el Capitán de Navío (R.E.) D. Roberto Augusto Ulloa, en adelante denominada "La Provincia", acuerdan celebrar el presente convenio a los fines de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 32 de la Ley 22.202 y su Decreto Reglamentario 553 de fecha 24 de marzo de 1931, el cual regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Liquidador cede y transfiere a La Provincia una fracción de 200 Has. 2.132m2. 37 dm2. correspondiente al Campo "Palosantal", ubicada en el Partido Belgrano, Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta.

SEGUNDA: Como consecuencia de la transferencia acordada en la cláusula precedente, El Liquidador hace entrega en este acto a La Provincia de la documentación que se detalla en la planilla anexa.

TEECERA: La transferencia acordada en la cláusula Primera del presente, incluye las mejoras existentes en cada inmueble, cuya naturaleza y estado de conservación surgen del inventario que forma parte del presente convenio.

CUARTA: La Provincia recibe la posesión del inmueble que se le transfiere en el estado de ocupación en que se encuentra.

QUINTA: El Liquidador cede y transfiere igualmente a La Provincia todos los derechos y acciones de los juicios en trámite en que el Consejo Agrario Nacional es parte como actor o demandado, tanto en sede judicial como administrativa, de acuerdo con el detalle que se consigna en la planilla anexa.

SEXTA: El liquidador transfiere asimismo los contratos de arrendamiento accidental suscriptos en función de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley 13.246 modificada por el Decreto-Ley 1639/63 con respecto a los inmuebles que por el presente convenio se transfieren.

SEPTIMA: El liquidador cede y transfiere a La Provincia todos los créditos y débitos que le corresponden al Consejo Agrario Nacional por la venta, adjudicación y arrendamiento del inmueble aludido en la cláusula Primera, y/o por las obras de infraestructura realizadas o en construcción en el mismo. Consecuentemente La Provincia asume los derechos y obligaciones contraídas por el



Consejo Agrario Nacional en los contratos o convenios suscriptos a su respecto y por los servicios que se presten o cargas que afecten a las mismas.

OCTAVA: Lo acordado en la clausula precedente comprenderá asimismo los créditos y débitos que pudiesen corresponder en concepto de cargas por ocupación e indemnizaciones por mejoras incorporadas y reintegro de sumas abonadas, derivados de reclamos administrativos o judiciales a raíz de caducidades de adjudicaciones u otras causas que pudieren dar origen a peticiones análogas.

NOVENA: La Provincia asume los derechos y obligaciones que correspondían al Consejo Agrario Nacional por los contratos de adjudicación o de venta directa o donación o arrendamiento accidental que este último suscribiera de conformidad con las prescripciones de los artículos 26, 31, 40,41 y concordantes de la Ley 14.392 y sus modificatorias, sin perjuicio de la aplicación de normas legales locales cuando resultaren más beneficiosas para los colonos.

DECIMA: La Provincia deberá asimismo respetar los trámites cumplidos en el (los) llamado (s) a concurso para la adjudicación de lotes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un dolo efecto, en el lugar y fecha preindicados.

José Julio Moro, liquidador Consejo Agrario Nacional – Roberto Augusto Ulloa, Cap. de Navío, Gobernador de Salta.

No existiendo juicios en trámite respecto al inmueble que se transfiere, ni contratos de arrendamiento accidental, como tampoco inventario de mejoras, no se incluye en el presente convenio la documentación mencionada en las cláusulas Tercera, Quinta y Sexta.